

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. En aplicación de lo previsto en el núm. 4 del citado artículo y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica el texto íntegro.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de los acuerdos y texto modificado de las ordenanzas y reglamentos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la comisión y por el artículo 106 de la Ley 7/1988, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración y las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que ha sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Los vecinos de Vegadeo que acrediten estar en situación de desempleo están exentos del pago por la expedición de los siguientes documentos:

- Epígrafe 1.º—Certificaciones.
- Epígrafe 2.º—Copias de documentos.
- Epígrafe 4.º—Concesión de licencias (excepto licencias de armas).
- Epígrafe 5.º—5.6 y 5.7 Consultas del catastro.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trae, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaran en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La Tarifa a que se refieren el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Certificaciones.

- Por cada certificación y página: 2,00 €
- Certificados municipales de antigüedad superior a 12 meses: 5,00 €
- Certificación de exposición de anuncios en tablón del Ayuntamiento: 2,80 €

Epígrafe 2.º Copias de documentos o transmisión de fax.

- Copia DNI: 0,20 €
- Fotocopias A4 blanco y negro: 0,10 €/cara
- Fotocopias A4 color: 0,20 €/cara
- Fotocopias A3: 0,30 €/cara
- Por cada copia o fotocopia compulsada: 1,50 €/folio

Epígrafe 3.º Expedientes administrativos.

- Recibos de presentación de documentos: 0,90 €
- Autorización de anuncios particulares: 5,75 €
- Por cada comparecencia a instancia de parte y página: 5,75 €
- Tramitación de expediente de ruina a instancia de parte: 120,50 €
- Por cada información testifical a instancia de parte y página: 4,20 €
- Tramitación Modificación Normas Subsidiarias a instancia de parte: 750,00 €
- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3,50 €

Epígrafe 4.º Concesiones de licencias.

- Por cada una: 2,50 €
- Por cada tarjeta de armas: 9,00 €

Epígrafe 5.º Documentos relativos a servicios de urbanismo.

5.1 Certificación de documentos y acuerdos municipales: 15,00 €

5.2 Por obtención de certificaciones urbanísticas a que se refiere la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, así como señalamientos de alineaciones y rasantes o condiciones de edificación a instancia de parte: 150,50 €

5.3 Por cada expediente de declaración de ruina, además del coste del informe técnico

Si se precisara: 200,50 €

5.4 Deslinde a instancia de parte: 150,00 €

5.5 Segregaciones de parcelas: 75,00 €

5.6 Consultas del catastro (hasta 5 fincas): 4,00 €

5.7 Consultas del catastro (por cada consulta de finca por encima de 5): 1,50 €

5.7 Modelos 901,902, 903 ante Catastro: 3,50 €

5.7 Otros procedimientos ante Catastro: 7,50 €

5.8 Prórroga de licencias:

- Obras mayores: 30,00 €
- Obras menores: 10,00 €



Epígrafe 6.º Derechos de examen

6.1 Grupo A1 o laboral equivalente: 30,00 €

6.2 Grupo A2 o laboral equivalente: 25,00 €

6.3 Grupo B o laboral equivalente: 20,00 €

6.4 Grupo C1 o laboral equivalente: 15,00 €

6.5 Grupo C2 o laboral equivalente: 10,00 €

6.6 Grupo AP o laboral equivalente: 5,00 €

Epígrafe 7.º Otros expedientes.

Expediente de boda civil (contrayente/es empadronado/os): 35,50 €

Expediente de boda civil (contrayentes no empadronados): 71,00 €

Artículo 8.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inició la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentado y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleito si no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En Vegadeo, a 20 de mayo de 2024.—El Alcalde por delegación (Resolución de Alcaldía 17-05-2024).—Cód. 2024-04433.